

ESTATUTOS

de la

SOCIEDAD URUGUAYA

de

FISICA

Acta N°1 . En Montevideo, cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y dos se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de *Rodolfo Gambini (C.I. 1.025.466-1)* , actuando en Secretaría *Raúl Montagne (C.I. 1.192.768-1)* , quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **SOCIEDAD URUGUAYA DE FÍSICA** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban serán los siguientes:

CAPITULO I

Constitución

Artículo 1 . - (Denominación y domicilio) Con el nombre de **Sociedad Uruguaya de Física** creáse una asociación civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo, pero podrá establecer dependencias u oficinas en cualquier parte del territorio de la República o en el exterior. Esta asociación pasará a ser miembro de la **Federación Latinoamericana de Sociedades de Física (FELASOFI)**

Artículo 2 . - (Objeto Social) Esta institución tendrá los siguientes fines

- a) Fomentar la investigación en Física
- b) Agrupar a todos los investigadores en Física y fomentar su mutua comunicación.
- c) Asesorar a los organismos competentes en la enseñanza e investigación en Física todos los niveles. En particular, la asociación establecerá criterios mínimos de calidad para la enseñanza en Física a todos sus niveles y velará, en la medida de sus posibilidades, por el cumplimiento de tales criterios.
- d) Fomentar la participación de los profesionales de la Física en las actividades del país que se relacionen con la Física y sus aplicaciones.

Para lograr estos objetivos la asociación podrá:

- 1) Promover reuniones, conferencias, cursos, simposios, publicaciones ocasionales y periódicas, así como también otra actividad que considere conveniente.

- 2) Mantener contacto con Institutos y Sociedades de Física y de Ciencias correlacionadas, del país y del exterior.
- 3) Procurar la obtención de los recursos económicos que fueren necesarios o convenientes para el logro de sus fines.
- 4) Incentivar y promover el intercambio entre los profesionales de la Física del Uruguay y de todo el mundo.
- 5) Realizar cualquier tipo de acto jurídico, incluyendo la celebración de contratos, que sea necesario para llevar a cabo sus objetivos.
- 6) Estimular el mejor aprovechamiento y distribución del personal científico en el campo de la Física y mejorar el planeamiento de la formación de los especialistas necesarios para el desarrollo del país .
- 7) Llevar a cabo cualquier tipo de acción que se juzgue conveniente a sus fines, ya que las anteriores no son taxativas.

CAPITULO II

Patrimonio Social

Artículo 3 . - El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.
- d) Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) Los bienes de la asociación garantizarán de sus obligaciones y cargos. Los miembros de ella no responderán personalmente de unas y otros, ni siquiera en el caso de dirigir o administrar la institución.

CAPITULO III

Asociados

Artículo 4 . - (Clase de Socios) Los socios podrán ser: Fundadores, Activos, Honorarios o Suscriptores.

- a) Serán Fundadores aquellos que habiendo cumplido con los requerimientos del artículo 6 del presente estatuto hayan concurrido al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios Activos los que tengan 3 meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios Honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal distinción por haber contribuido en forma excepcional al desarrollo del conocimiento humano.

Serán socios Suscriptores los que sean estudiantes universitarios de cursos relacionados con la Física y no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5 . - (Ingreso de Asociados) Con la sola excepción de los socios Honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva por un mínimo de dos socios Activos y resolución favorable de la misma. Las proposiciones deberán ser consideradas por la Comisión en plazo no mayor de dos meses después de ser introducidas y deberán estar acompañadas de las credenciales del aspirante. Si en base a la consideración de sus credenciales resultare que el candidato cumple las normas establecidas en estos estatutos, la Comisión Directiva lo aceptará formalmente por medio de comunicación escrita a su dirección especificada. Los candidatos a socios Honorarios podrán ser propuestos por el Consejo Directivo o por un mínimo del 20 % de los socios Efectivos y serán electos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

Artículo 6 . - (Condiciones de los asociados) Para ser admitido como socio Activo se requiere alguna de las siguientes condiciones:

- a) Poseer el título de Licenciado en Física de la Universidad de la República.
- b) Ser Profesor (gr. 3 o grado superior) de la Universidad de la República en Física.
- c) Haber producido uno o más trabajos de investigación publicados en revistas arbitradas de circulación internacional relacionadas con el área.

Artículo 7 . - (Derechos de los Asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º De los socios Fundadores y Activos:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º).
- e) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º De los socios Honorarios y Suscriptores:

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución

3º Cuando un socio Honorario tenga también la calidad de socio Activo o Fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º, de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 8 . - (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias

que se establezcan. En el caso de un socio que acaba de ser electo, la cuota corresponderá al ejercicio en curso para la fecha de su elección y deberá ser cancelada una vez que el socio haya sido notificado de su elección. Ningún socio será admitido efectivamente hasta haber cancelado su primera cuota. Los socios Honorarios serán exceptuados del pago de la cuota.

b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9 . - (Sanciones a los asociados) Los Socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades, o a los principios morales que deban presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, o el no pago de las contribuciones por más de dos años. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esta notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivo, excepto en lo relativo al artículo 7 1º b).
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den demérito para la expulsión.

La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del

artículo 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa, la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV

Autoridades. 1º) Asamblea General

Artículo 10 . - (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11 . - (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como también todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días

siguientes y para fecha no posterior a los treinta días siguientes a partir del recibo de la petición.

Artículo 12 . - (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación. La Comisión Directiva fijará el local, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea General. Cuando el Comisión Directiva o los miembros que soliciten la reunión, según sea el caso, así lo consideren conveniente, la reunión podrá ser limitada a los socios Activos. Las reuniones de la Asamblea General deberán realizarse en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días después de la convocatoria, en la cual se debe dar información sobre los puntos a tratar.

Artículo 13 . - (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente, salvo previsión contraria de estos Estatutos la Asamblea General se considerará constituida cuando estén presentes al menos el 33 % de la totalidad de los socios Activos. En caso de no lograrse este quorum una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, se convocará nueva reunión de la Asamblea General, la cual deberá realizarse en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión original. Dicha Asamblea General se instalará con el número de miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en

ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario *ad hoc*.

Artículo 14 . - (Mayorías especiales) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) Comisión Directiva

Artículo 15 . - (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes del Comisión Directiva deberán ser socios activos, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con los suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16 . - En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primer Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes

que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17 . - (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. En particular, la Comisión Directiva tendrá a su cargo:

- a) La organización de las reuniones científicas de la asociación y de cualquier otro evento científico que considere conveniente para los fines previstos en el Artículo 2.
- b) Así mismo, se encargará de la planificación y realización de publicaciones ocasionales o periódicas que persigan los mismos fines.
- c) Resolver la forma que ha de revestir la colaboración de la asociación con otros organismos, con los cuales podrá establecer convenios y contratar sobre las bases más amplias.

Para estas funciones, la Comisión Directiva podrá nombrar asesores y comisiones *ad hoc* constituidas preferiblemente por socios Honorarios o Activos de la asociación.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil unidades reajustables, o a cien veces el monto promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 18 . - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones

del personal de la institución. La Comisión Directiva fijará la periodicidad de sus reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, quien estará obligado a hacerlo, en forma inmediata, cuando así lo exijan al menos dos (2) de los miembros de dicha Comisión. El quórum necesario para las reuniones de la Comisión Directiva será de tres (3) integrantes del mismo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en cada oportunidad, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en la reunión y hay quórum para realizarla, uno de los miembros presentes será designado para presidir la reunión. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 19 . - El Presidente de la Comisión Directiva actuando separadamente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Directiva. En el caso de las Asambleas Generales y otras reuniones públicas de la asociación podrá optar por designar un Director de Debates.
- b) Dirigir las relaciones públicas de la asociación.
- c) Firmar, con el tesorero, los cheques y efectos de comercio que fueren necesarios. Se requerirá la autorización de la Comisión Directiva para emitir pagarés y otorgar vales, avales o fianzas, pero no para las demás negociaciones sobre cheques, valores y títulos de crédito. Esta facultad podrá ser sujeta a limitaciones por reglamentos internos.
- d) La representación de la asociación ante las distintas organizaciones nacionales o internacionales a las que esté afiliada la asociación. Sin embargo, circunstancialmente, el Presidente, de común acuerdo con la Comisión Directiva, podrá delegar estas funciones en algún otro miembro Activo de la asociación.
- e) Las demás atribuciones que le señalen los Reglamentos Interno, estos Estatutos

tos, el Documento Constitutivo y la Ley.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones durante sus ausencias.
- b) Presidir la Comisión de Admisión.

Son funciones del Secretario:

- a) Manejar la correspondencia de la asociación.
- b) Llevar las actas de la Asamblea General Ordinaria y de las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Informar oportunamente a los miembros de la asociación de las decisiones de la Comisión Directiva.
- d) Mantener los archivos de la asociación.
- e) Las demás que le señale la Comisión Directiva.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recolectar las cuotas de afiliación y sostenimiento.
- b) Llevar la contabilidad de la asociación en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las leyes que rigen la materia. Tanto los libros de contabilidad como los comprobantes originales de todas las transacciones realizadas podrán ser libremente examinados por cualquiera de los miembros de la asociación.
- c) Elaborar el presupuesto y el balance anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y de la Asamblea General Ordinaria.

3º) Comisión Fiscal

Artículo 20 . - (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por dos miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo

titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Asimismo rige para los miembros de la Comisión Fiscal la incompatibilidad establecida en el artículo 18 *in fine* para los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 21 . - (Atribuciones) Son Facultades de la Comisión Fiscal:

- a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º) Comisión Electoral

Artículo 22 . - (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros todos mayores de edad miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como también la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V

Elecciones

Artículo 23 . - (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos. Los cargos serán distribuídos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 24 . - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán un carácter honorario. Así como también queda prohibida la distribución de bonificaciones o ventajas a directivos o socios bajo cualquier forma o pretexto.

Artículo 25 . - En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán transferidos por donación a otra asociación de filosofía similar.

Artículo 26 . - (Ejercicio Económico) El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 27 . - (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye especialmente de sus propósitos sociales la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 28 . - (Primera Comisión Directiva y Fiscal) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el treinta (30) de abril de 1993 estarán integradas en la siguiente forma:

Comisión Directiva:

Presidente: *Dr. Rodolfo Gambini*

Vicepresidente: *Ing. Ricardo Siri*

Secretario: *M. Sc. Raúl Montagne*

Tesorera: *M. Sc. Cristina Masoller*

Vocal: *Gonzalo Abal*

Comisión Fiscal:

Dr. Ramón Sosa

Dr. Jorge Griego

Artículo 29 . - (Gestores de la Personería Jurídica) Los señores *Raúl Montagne C.I. 1.192.768-1* y *Judith Comenale C.I. 1.438.144-8* quedan facultados, para actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las

autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.
No siendo para más se levanta la sesión.